

Locumba, 20 de setiembre del 2021

VISTO:

Solicitud S/N con registro de T. D. N° 2602 de fecha 17/08/2021, Resolución N° 449-2012-A/MPJB de fecha 19/10/2012, Informe N° 102-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 24/08/2021, Informe N° 064-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/09/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, en el presente caso se tiene que en fecha **19/10/2012** se Sanciona al Administrado mediante **Resolución de Alcaldía No. 449-2012-A/MPJB**, impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000533, con código M-02 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobadas con el examen respectivo o negarse al mismo), APLICANDO la sanción pecuniaria del 50% de la UIT e INHABILITACIÓN de la Licencia de conducir No. K00460453 por un (1) año, cumpliendo y finalizando de esa forma el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Solicitud S/N con registro de T.D. N° 2602 de fecha 17/08/2021, el Sr. Leandro Albino Cohaila Cari, solicita Prescripción de la Exigibilidad de la Multa impuesta mediante Resolución No. 449-2012-A/MPJB de fecha 19/10/2012 en mérito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000533 de fecha 28/09/2012 con código M-02;

Que, el Art. 338 del TUO del RNT aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificado por el Art. 1 del D.S. N° 040-2010-MTC, norma vigente hasta el 25/04/2014, sobre la Prescripción de la Acción y la Multa, señala: *"La acción por infracción al Tránsito prescribe al año, contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción"*. (...);

Que, respecto a la **Prescripción de la Exigibilidad de la multa impuesta**, esta se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444 y Art. 253 del TUO de la misma norma donde señala: *"La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:*
a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado";

Que, así mismo, La Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Artículo 9 sobre Exigibilidad de la Obligación, numeral 9.1 Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme conformando la obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento.

Que, de esa forma debemos indicar que la acción administrativa de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000533 impuesta en fecha 28/09/2012, ha sido determinada mediante Resolución de Alcaldía N° 449-2012-A/MPJB de fecha 19/10/2012, **dentro del plazo establecido (Un año)**, sin embargo la Exigibilidad de la multa impuesta **PRESCRIBE el 19/10/2014 dos (02) años** después de emitida la resolución de sanción. Y a la fecha de la solicitud del Administrado

(17/08/2021) han transcurrido ocho (08) años nueve (09) meses y veintisiete (27) días, sin que la municipalidad haya iniciado la cobranza coactiva de la multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley N° 27444;

Que, la infracción con código M-02 establece como una de las medidas preventivas Retención de la Licencia de Conducir, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 313° núm. 1.12 prescribe que *"En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que cursar el taller Cambiemos de Actitud a cargo de las Escuelas de Conductores reguladas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir"*;

Que, acorde con el párrafo precedente el Art. 315° de la citada norma señala que "Durante o después del período de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el Taller Cambiemos de actitud. (...)";

En consecuencia corresponde declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa, así mismo iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, mediante Informe N° 102-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de acuerdo al TUPA de la MPJB y análisis descrito, corresponde aplicar el artículo 252 inc.1 de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 064-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-AM/PJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Opina: se DECLARE procedente la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA aplicada mediante Resolución de Alcaldía N° 449-2012-AM/PJB de fecha 19/10/2012, solicitado por el Sr. LEANDRO ALBINO COHAILA CARI, por haber superado el plazo de prescripción de ejecución de la acción (dos (02) años); así mismo solicitar al Administrado que acredite la aprobación del **CURSO TALLER CAMBIEMOS DE ACTITUD** a fin de habilitar en el sistema del MTC la licencia de conducir K00460453; y en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 233.3 **Artículo 233 de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, se recomienda disponer el inicio de las acciones para determinar responsabilidad del servidor y/o funcionarios, por la inacción administrativa para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de la sanción impuesta, motivo de la prescripción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-AM/PJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** de la EXIGIBILIDAD de la Multa, impuesta al Sr. **LEANDRO ALBINO COHAILA CARI** identificado con D.N.I. N° 00460453, por haber superado el plazo de dos (02) años desde la fecha de la Resolución de Sanción N° 449-2012-AMPJB, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a la Gerencia Municipal, a fin de **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

